



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Mónica Alejandra Lora Gaviria
Demandado	Edwin Arvey Giraldo Giraldo
Radicado	05001 31 10 014 2021 00285 00
Decisión	Cita audiencia concentrada
Interlocutorio	1148

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado, a través de su canal digital y vencido el término de traslado sin pronunciamiento de parte; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Siendo así, se citará a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretarán las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **16 de enero de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Registros civiles de nacimiento de las menores correspondientes a las hijas menores de los pretensos compañeros.

Copia del certificado de afiliación a Sura Eps, expedido el 24 de mayo de 2021, donde consta que la señora Mónica Alejandra es beneficiaria del señor Edwin Arvey.

Copia de la declaración extrajuicio rendida por la señora, Gladis Omaira Rico Rico.

Fotografías que dan cuenta de diferentes eventos sociales de los compañeros permanentes.

Copias de diferentes facturas referidas a los gastos que deben ser atendidos por concepto de la manutención de las hijas de la pareja

Los demás documentos referidos a los Estatutos de la sociedades Grupo Gviria Giraldo S.A.S. , El Capotal, así como la compraventa de acciones de esta última, certificados de la secretaría de movilidad de Medellín dando cuenta de la propiedad que ostenta el demandado respecto a varios



vehículos; son documentos que serán valorados en tanto, dan cuenta de la capacidad económica del demandado.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a los señores, **Luz Mery Río Restrepo, Jorge Iván Guerra Restrepo, Marleny del Socorro Lora Tangarife, Gladys Omaira Rico Rico y Carlos Mario Gómez Giraldo.** Lo anterior, sin perjuicio de la limitación que pueda realizar el Despacho de estimarlo necesario respecto a los anteriores deponentes.

Se advierte que la parte demandante debe garantizar que cada uno de los anteriores deponentes establezca conexión para la diligencia a través de su canal digital, a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

Pruebas Parte Demandada

Como el demandado no ejerció su derecho de contradicción, no se encuentran pruebas pendientes de su decreto.

QUINTO: Pese a que el demandado se encuentra debidamente notificado, se le solicita a la parte demandante que acredite la notificación del presente auto al canal digital de aquél, a fin de lograr su concurrencia para la diligencia.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6a1c8ec2c14fb0bf043fe10045e74f667e65718d4c5d4330c51c14c7ed8c8**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**